



Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00151-00
Demandante	Fabio Rafael Morales Gordon
Demandado	Municipio de Cantagallo
Auto sustanciación No.	039
Asunto	Traslado medida cautelar conforme artículo 233 CPACA

Estando al Despacho el proceso para decidir sobre su admisión, se observa que a folio 16 del documento 01 contentivo de la demanda, la parte demandante solicita como medida cautelar: "(...) *suspensión del acto administrativo* número 100- 0018 notificado por correo electrónico el día 7 de febrero de 2020, por medio del cual niega la renovación de un contrato de prestación de servicios profesionales, emitido por el Alcalde Municipal de Cantagallo, en consecuencia, se mantenga vigente el amparo concedido por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Cartagena mediante sentencia de tutela de fecha 4 de mayo del cursante año, confirmado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Cartagena, a través del fallo de tutela 079 adiado 19 de junio de 2020, en el sentido de ordenar al Municipio de Cantagallo a RENOVAR el contrato de prestación de servicios profesionales a mi poderdante FABIO RAFAEL MORALES GORDON, hasta tanto se dicte sentencia de fondo en el presente asunto.

Al respecto, el art. 233 del CPACA, establece el trámite que debe darse para la adopción de las medidas cautelares en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.***

***El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.***

***Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.***

***El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre***





*ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.*

*Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.*

*Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

En atención a la norma transcrita dado que la medida se solicita con la demanda, se ordenará correr traslado de la misma al demandado Municipio de Cantagallo, para que se pronuncie sobre la medida solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia al demandado Municipio de Cantagallo, para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado y renovación del contrato de prestación de servicios.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión al demandado **MUNICIPIO DE CANTAGALLO**, simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ.**





Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a48ee1e729aa639ce38ac3d47a4d4101158c547cedea9e10ac23bc6e19d25d7**

Documento generado en 11/02/2021 02:49:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SC25811-03